

Resolución de Gerencia General Regional

N° 064 -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 30 ENE. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 0173-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 29 de enero del 2025, emitido por la Gerencia General Regional; Informe Legal N° 111-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 27 de enero del 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 0074-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 21 de enero del 2025, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 408-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 21 de enero del 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”, siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma *normarum*, que indica “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir “(...) las **Resoluciones de Gerencia General Regional** (...)”;

Que, con fecha 20 de junio del 2024, la Entidad y el CONSORCIO EL CAMINANTE, suscribieron el Contrato N° 037-2024-G.R.PASCO/GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 009-2024-CS-GRP (Primera Convocatoria), para la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo de Educación Primaria en la Red Tawarmayo I, distrito de Santa Ana de Tusi, provincia Daniel Carrión - Departamento de Pasco” con CUI N° 2234494; por un monto de S/ 2'691,067.54 (dos millones seiscientos noventa y un mil sesenta y siete con 54/100 soles), con un plazo de ejecución noventa (90) días calendario;

Que, el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra; asimismo, el artículo 187° del citado Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, teniendo presente dicho marco normativo, con fecha 18 de julio del 2024, LA ENTIDAD y el CONSORCIO M.A.Q., suscribieron el Contrato N° 042-2024-G.R.PASCO/GGR, a consecuencia de la Adjudicación Simplificada N° 018-2024-GRP/Consultoría de Obra (Segunda Convocatoria), para la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo de Educación Primaria en la Red Tawarmayo I, distrito de Santa Ana de Tusi, provincia Daniel Carrión - Departamento de Pasco” con CUI N° 2234494, por el monto de S/ 134,553.38 (ciento treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y tres con 38/100 soles), con el plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios, de los cuales 90 días calendario corresponde a la supervisión de la ejecución de la obra y 60 días calendario corresponde a la liquidación de obra;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 977-2024-G.R.P./GGR, de fecha 28 de noviembre del 2024, se “**APROBÓ el EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, asciende a la suma de S/ 333,737.50 (Trescientos Treinta y Tres Mil Setecientos Treinta y Siete con 50 soles), Incluido I.G.V. con un porcentaje de incidencia positiva del 12.40%, para la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo de Educación Primaria en la Red Tawarmayo I, distrito de Santa Ana de Tusi, provincia Daniel Carrión - Departamento de Pasco” con CUI N° 2234494; ya que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato”**”, y, por ende, con Resolución de Gerencia General Regional N° 1062-2024-G.R.P./GGR., de fecha 17 de diciembre del 2024, se declara “**PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, por un periodo de once (11) días calendario, solicitados por el CONSORCIO EL CAMINANTE, correspondiente a la Ejecución de Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo de Educación Primaria en la Red Tawarmayo I, distrito de Santa Ana de Tusi, provincia Daniel Carrión - Departamento de Pasco” con CUI N° 2234494, por la causal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N° 977-2024-G.R.P./GGR, de fecha 28 de noviembre del 2024”**;

Que, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriadad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor¹; Así, considerando la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra, *naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra*, se requiere que el supervisor ejerza su actividad de control durante toda la ejecución de la obra y su recepción, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

¹ Esta interpretación se encuentra acorde al criterio desarrollado en la Opinión N° 044-2018/DITN. La misma puede encontrarse en el portal electrónico del OSCE (<http://portal.osce.gob.pe/osce/content/opiniones>) o a través del “buscador de interpretación normativa”.

Que, según el numeral 10.2) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: *"Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento (...)"*;

Que, por lo tanto, el numeral 142.3) del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada"*;

Que, como se puede inferir de las disposiciones citadas, el plazo de ejecución de la supervisión debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada² -debido a la naturaleza accesoria que existe entre ambos contratos-, ello en virtud de que los trabajos ejecutados por el contratista de obra deben ser controlados de forma permanente; por consiguiente, el inicio del plazo de ejecución de la supervisión de obra está vinculado al inicio del plazo de ejecución de la obra³ objeto de supervisión;

Que, en ese sentido, el numeral 34.7) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, establece que: **"El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3."**

Que, ante ello, con Resolución de Gerencia General Regional N° 019-2025-G.R.P.ASCO/GGR, de fecha 14 de enero del 2025, se APRUEBA la Prestación Adicional N° 01 para la Supervisión de la Obra: *"Mejoramiento del Servicio Educativo de Educación Primaria en la Red Tawarmayo I, distrito de Santa Ana de Tusi, provincia Daniel Carrión - Departamento de Pasco"*, solicitado por el CONSORCIO M.A.Q., siendo el adicional la suma de S/ 14.145.07 (catorce mil ciento cuarenta y cinco con 07/100 soles), por un plazo de 11 días calendario, como consecuencia de la aprobación del *del Adicional Deductivo Vinculante de obra N° 01* de la citada Obra, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N° 977-2024-G.R.P./GGR, de fecha 28 de noviembre del 2024;

Que, tal es así, con Carta N° 001-2025-CONSORCIO M.A.Q., de fecha 17 de enero del 2024, el Ing. Yimmy Gari QUISPE HUMIRI, representante común del CONSORCIO M.A.Q., solicita ampliación de plazo de supervisión N° 01, por el periodo de oca (11) días calendario;

Que, al respecto, el numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF., respecto a las modificaciones al contrato establece: **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;**

Que, asimismo, de la norma precedente, en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, concerniente con el procedimiento de ampliación de plazo contractual, describe en sus numerales: 158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. "158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;*

Que, como se aprecia la normativa de contrataciones, procede la ampliación del plazo cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo; para ello, el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional y la Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, en ese contexto, habiéndose aprobado la Prestación Adicional N° 01 de la Supervisión de la Obra: *"Mejoramiento del Servicio Educativo de Educación Primaria en la Red Tawarmayo I, distrito de Santa Ana de Tusi, provincia Daniel Carrión - Departamento de Pasco"*, con Resolución de Gerencia General Regional N° 019-2025-G.R.P.ASCO/GGR, de fecha 14 de enero del 2025, como consecuencia de la aprobación del Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la obra, con Resolución de Gerencia General Regional N° 977-2024-G.R.P./GGR, de fecha 28 de noviembre del 2024, el CONSORCIO M.A.Q. – Supervisor de Obra, solicitó ante la Entidad la ampliación de plazo N° 01, con Carta N° 001-2025-CONSORCIO M.A.Q., de fecha 17 de enero del 2024, cuantificando once (11) días calendario;

Que, ante ello, mediante Informe N° 408-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 21 de enero del 2025, el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, **otorga opinión técnica favorable** a la ampliación de plazo N° 01, a favor del CONSORCIO M.A.Q, por el periodo de once (11) días calendario, concluyendo lo siguiente:

V. CONCLUSIONES:

- 5.1 De la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 solicitada por la supervisión mediante CARTA N° 001-2025-CONSORCIO M.A.Q y en concordancia con el Decreto Supremo N°082-2019-EF que aprueba el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y el Decreto Supremo N°344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y en mérito a la Resolución de Gerencia General Regional N° 019-2025-G.R.P./GGR de fecha

² Cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación de la obra, el referido contrato culmina en caso dicha liquidación sea sometida a arbitraje.
³ Al respecto, debe señalarse que el artículo 176 del Reglamento establece las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra.

14 de enero del 2025 donde se aprueba la PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN N°01, así mismo la **Resolución de Gerencia General Regional N°1062-2024-G.R.P./GGR** de fecha 17 de diciembre del 2024, donde se aprueba la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02** para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA RED TAWARMAYO I, DISTRITO DE SANTA ANA DE TUSI, PROVINCIA DANIEL CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI :2234494.

- 5.2 De la causal invocada, se origina en mérito a la aprobación de prestaciones adicionales de obra, donde que con **resolución de Gerencia General Regional N°977-2024-G.R.P./GGR**. Se aprueba el expediente técnico de adicional deductivo vinculante N°01, a si mismo mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°1062-2024-G.R.P./GGR** se aprueba la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02** para la **EJECUCIÓN** del proyecto, posterior a ello la supervisión representado por el Sr. Yimmi Garí QUISPE HUMIRI en su calidad de representante común de la supervisión solicita a la entidad mediante CARTA N°040-2024-CONSORCIO M.A.Q **Prestaciones Adicionales de Supervisión para la supervisión del proyecto con cui 2465836**, a consecuencia de ello mediante **Resolución de Gerencia General Regional N°019-2025-G.R. P./GGR** se resuelve **APROBAR** la prestación adicional N°01 de la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA RED TAWARMAYO I, DISTRITO DE SANTA ANA DE TUSI, PROVINCIA DANIEL CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI :2234494..
- 5.3 Po lo tanto, y por los argumentos expuestos en el presente ésta Sub Gerencia de Supervisión de Obras **OPINA** de manera **FAVORABLE** y solicito se apruebe la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01**, a favor del "CONSORCIO M.A.Q", supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA RED TAWARMAYO I, DISTRITO DE SANTA ANA DE TUSI, PROVINCIA DANIEL CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI :2234494., en razón de sesenta y un (11) días calendarios.

90 días calendarios	Supervisión de la Ejecución de la Obra
11 días calendarios	Ampliación de Plazo N° 01 de Supervisión
60 días calendarios	Liquidación de Obra
161 días calendarios	PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

Que, por ende, con Informe N° 0074-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 21 de enero del 2025, el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, en señal de conformidad remite a la Gerencia General Regional, para su aprobación de la ampliación de plazo N° 01 mediante acto resolutorio;

Que, la Dirección Técnico Normativo del OSCE a través del OPINIÓN N° 157-2019/DTN⁴, en el considerando 2.1.2, señala: "En primer lugar, debe indicarse que el artículo 159 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo **permanente y directo**, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra. En ese sentido, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesorio que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que **los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor**⁵;

Que, asimismo, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos**: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...);

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta la normativa de contrataciones que señala el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente en estricta observancia de la causal correspondiente, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el CONSORCIO M.A.Q, Supervisor de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de Educación Primaria en la Red Tawarmayo I, distrito de Santa Ana de Tusi, provincia Daniel Carrión - Departamento de Pasco" con CUI N° 2234494, se encuentra amparada en el literal a) del numeral 158.1) del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; esto es, cuando se aprueba el adicional; Prestación Adicional N° 01 de la Supervisión aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N° 019-2025-G.R.P.ASCO/GGR, de fecha 14 de enero del 2025, como consecuencia de la aprobación del Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la citada Obra, con Resolución de Gerencia General Regional N° 977-2024-G.R.P./GGR, de fecha 28 de noviembre del 2024, ante ello, el CONSORCIO M.A.Q, presento dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional, con Carta N° 001-2025-CONSORCIO M.A.Q., de fecha 17 de enero del 2024, el mismo que fue evaluado por el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, según el Informe N° 408-2025-GRP-GGR/GRI/SGSO, de fecha 21 de enero del 2025, quien otorgo **opinión favorable** a la aprobación de la ampliación de plazo N° 01, por el periodo de once (11) días calendario; razón por cual, mediante Informe N° 0074-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 21 de enero del 2025, el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, solicita la emisión del acto resolutorio, aprobando la ampliación de plazo N° 01; cumpliendo así, con el procedimiento establecido en la artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que dicha ampliación se encuentra dentro de las causales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado; los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento el Administrador de Contratos de Obra, Sub Gerente de Supervisión de Obra, y demás órganos técnicos competentes; por consiguiente, son de su absoluta responsabilidad de dichos profesionales, dado que dicha área técnica es exclusivamente responsable de la información remitida y del contenido de la misma; por lo tanto, es pertinente emitir el respectivo acto resolutorio, puesto que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, es así, con Informe Legal N° 111-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 27 de enero del 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, RECOMIENDA, aprobar la ampliación de plazo N° 01 del Contrato N° 042-2024-G.R.PASCO/GGR, para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de Educación Primaria en la Red

⁴ OPINIÓN N° 127-2015/DTN - Ampliación del plazo en contratos de supervisión de obra.

⁵ OPINIÓN N° 157-2019/DTN - Plazo de ejecución del contrato de supervisión de obra.

Tawarmayo I, distrito de Santa Ana de Tusi, provincia Daniel Carrión - Departamento de Pasco" con CUI N° 2234494, por la causal amparada en el literal a) del numeral 158.1) del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en ese sentido, mediante Memorando N° 0173-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 29 de enero del 2025, la Gerencia General Regional, dispone emitir el presente acto resolutivo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, la facultad de **aprobar o denegar las ampliaciones del plazo contractual**, establecidas en su literal e) del numeral 1); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutivo;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y en uso de las atribuciones conferidas mediante delegación, y de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 al CONTRATO N° 042-2024-G.R.PASCO/GGR, por el periodo de **once (11) días calendario**, solicitado por el **CONSORCIO M.A.Q.**, para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de Educación Primaria en la Red Tawarmayo I, distrito de Santa Ana de Tusi, provincia Daniel Carrión - Departamento de Pasco" con CUI N° 2234494, por la causal amparada en el literal a) del numeral 158.1) del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, *cuando se aprueba el adicional*, prestación adicional aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N° 019-2025-G.R.PASCO/GGR, de fecha 14 de enero del 2025, como consecuencia de la aprobación del Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la citada Obra, con Resolución de Gerencia General Regional N° 977-2024-G.R.P./GGR, de fecha 28 de noviembre del 2024, que se encuentra directamente vinculada al contrato de supervisión, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme al Principio de Responsabilizar, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL**, de la Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión de Obras, y los que elaboraron y evaluaron la ampliación de plazo de la supervisión N° 01, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente al CONSORCIO M.A.Q., bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y a los órganos estructurados correspondientes, para su cumplimiento; bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO

x *Cuey*

Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

